



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12155.2/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 06 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 04/09/2024 que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con una factura de electricidad por importe de 1.240,82€ que le reclama [REDACTED].

Solicitud: "No debemos nada a [REDACTED], no voy a pagar esa cantidad de 1.240,82€ porque sé que no debo nada y también que me quiten mi nombre del ASNEF".

El reclamante adjunta a la solicitud de arbitraje:

- Hoja de reclamación de 29.07.2024 presentada en un establecimiento de la reclamada en la que en el apartado de alegaciones de la empresa consta que "*Sale que tiene deuda antigua con [REDACTED] asegura que lo tiene todo pagado, se le solicita justificante de pago los cuales dice que no tiene para poder aportar y quitar la deuda*".
- Contrato de [REDACTED] de suministro de electricidad de 20.06.2018, 0,155727€/kWh + IVA término de energía consumida, y 42,04€ + IVA término fijo.
- Factura emitida el 29.04.2019, periodo de facturación del 28.03.2019 al 08.04.2019, por importe de 42,17€. El precio que aparece del kWh es de 0,15801€/kWh. Lectura real, consumo de 208kWh.
- Pantallazo de fichero ASNEF, consta deuda de 933,45€, a instancia de [REDACTED] fecha de creación 03.10.2022, primera fecha de impago 22.02.2022, última fecha de impago 09.01.2023.
- Escrito de [REDACTED] de fecha 09.07.2024 de certificado de facturación, del 02.07.18 al 29.03.19, por importe de 1.106,93€.
- Escrito de [REDACTED] de fecha 05.07.2024 de certificado de facturación, del 02.05.19 al 05.12.22, por importe de 3.885,86€. Se observa que hay varias facturas rectificadas.
- Aportan un escrito en el que informan de las facturas pendientes de pago desde 23.08.2022 al 06.11.2023, por importe de 1.240,82€.
- Facturas de Baser, punto de suministro en calle [REDACTED] de Parla (Madrid), descuento por bono social:
 - o emitida el 02.01.2023 por importe de 6,03€, periodo de consumo 15.12.2022 al 02.01.2023;



Comunidad de Madrid

- factura de 06.05.2023 por importe de 9,25€, periodo de consumo del 02.04.2023 al 06.05.2023;
- factura emitida el 01.06.2023 por importe de 5,03€, periodo del 15.05.2023 al 30.05.2023.
- Contestación de [REDACTED] de fecha 20.08.2024 a la OMIC de Parla, en la que la mercantil reclamada manifiesta que el reclamante tiene una deuda de 1.156,14€, que le ha sido requerida, que corresponde a las facturas emitidas desde el 23.08.2022 al 06.11.2023 y que se le ofrece un plan de pagos.
- Facturas de [REDACTED]:
 - de 23.08.2022 por importe de 39,15€, periodo de consumo del 19.07.2022 al 28.07.2022;
 - de 05.10.2022 por importe de 38,51€, periodo de consumo del 30.08.2022 al 29.09.2022;
 - de 07.11.2022 por importe de 16,29€, periodo de consumo del 29.09.2022 al 30.10.2022;
 - de 05.12.2022 por importe de 9,19€, periodo de consumo del 30.10.2022 al 29.11.2022;
 - emitida el 20.12.2022 por importe de 6,14€, periodo de consumo del 29.11.2023 al 15.12.2022;
 - emitida el 31.03.2023 por importe de 142,83€, periodo de consumo del 29.12.2021 al 30.01.2022: rectifica la emitida el 02.02.2022 de 155,77€
 - emitida el 11.04.2023 por importe de 142,74€, periodo de consumo del 30.01.2022 al 27.02.2022: rectifica la emitida el 02.03.2022 de 156,14€
- Aporta correo electrónico del reclamante a la OMIC de Parla informando que no está de acuerdo con la contestación y que *"fue pagando hasta el último día de mi contrato"* y que *"di de baja en diciembre de 2022"*.

La parte reclamada presenta escrito de 28/10/2024 de la que se puede extraer:

- Que la deuda del reclamante asciende a 1.240,82€ correspondiente a las facturas emitidas entre el 02.02.2022 y el 20.12.2022.
- Que se remitieron al reclamante varias notificaciones informando de la situación de impago.
- Que se incluyó al reclamante en un fichero de solvencia patrimonial, según consta en las condiciones generales de contratación pero, actualmente, [REDACTED] no se encuentra incluido en el fichero de incumplimiento de obligaciones dinerarias ASNEF-EQUIFAX.
- Que se le ofrecía al reclamante un plan de pagos en varias mensualidades sin intereses.
- Aportan la contestación remitida el 20.08.2024 a la OMIC de Parla.

La parte reclamante presenta escrito de 24/11/2024 en el que manifiesta que quiere seguir con la reclamación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La parte reclamante no presenta alegaciones para la audiencia, por lo que se dan por reproducidas sus manifestaciones anteriores.

La parte reclamada no presenta alegaciones para la audiencia, por lo que se dan por reproducidas sus manifestaciones anteriores.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **EQUIDAD**, con las siguientes consideraciones:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** las pretensiones del reclamante puesto que no acredita el pago de las facturas objeto de reclamación. Visto que el reclamante es beneficiario del descuento de bono social eléctrico con la consideración de consumidor vulnerable severo (65%), la mercantil reclamada deberá facilitar un plan de pagos al reclamante fraccionando la deuda en 24 meses y deberá mantener su exclusión de los ficheros de solvencia patrimonial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de marzo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL